

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C., doce de marzo de dos mil veintiuno.

1. **ADMÍTESE** la demanda verbal de **CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO** instaurada a través de apoderada judicial por **ANA LIGIA GARNICA RODRIGUEZ (LIGIA GARIBELLO)** contra **CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA**.

1.1. Requerir a la parte actora para que en el término de ocho (8) días, proceda a allegar copia del documento de identidad con el fin de verificar el nombre actual mediante el cual se identifica.

2. NOTIFICAR al demandado de la demanda y sus anexos córrase traslado por el término de veinte (20) días, dando aplicación a lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del C.G.P., en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

3. En atención a la solicitud de medidas cautelares visible a folio 20, y de conformidad con lo normado con el artículo 598 del C.G.P., se DISPONE:

3.1. Decretar el EMBARGO Y RETENCION de los derechos o créditos que persiga el demandado **CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA** dentro del proceso de EXPROPIACIÓN radicado bajo el No. 2018-00205 siendo demandante el municipio de Soacha - Cundinamarca y demandado **CARLOS ENRIQUE GARIBELLO GALARZA y otro** que cursa en el JUZGADO 2 CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA.

Líbrese oficio al Juzgado citado con el fin de que cumpla lo ordenado en el numeral 5º del Art.593 del C.G.P. **Oficiese**.

4. Reconózcase como apoderada judicial de la demandante a la abogada **PANAIOTAS BOURDOUMIS ROSSELLI**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 37 DE _____, a la hora de las 8:00 a.m.

15 MARZO 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDOÑEZ

Secretario

m.n.g.

Firmado Por:

**ANDRES FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 019 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fbe4223b0a5d4353daa8dde975ae7d727b89c4af23d348dd6ff0637fd7c3780d

Documento generado en 11/03/2021 07:35:02 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**